

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
8. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

9. Que frente a la realidad actual, para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan su realización. La idea del “bien común” no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para efectuar sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos que requiere el Municipio para cubrir sus necesidades.

Por lo tanto, se está ante la idea de necesidades y satisfactores, obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. El Municipio obtiene sus recursos por muy diversos medios, como la explotación de sus propios bienes y el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder de imperio, con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para los gastos públicos.

Se entenderán por contribuciones las aportaciones económicas impuestas por el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

10. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

11. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

En materia jurídica.

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las “contribuciones”.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión, que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Ello, con base en los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del impuesto predial pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2016, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Sirven como precedente de lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquella establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Motivo por el cual se encuentra sustentada la implementación de tarifas progresivas dentro de la presente Ley de Ingresos, aún cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2016.

Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

- a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.
- c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

A mayor abundamiento, se cita la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2016 se tomó en cuenta la necesidad de formular dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados.

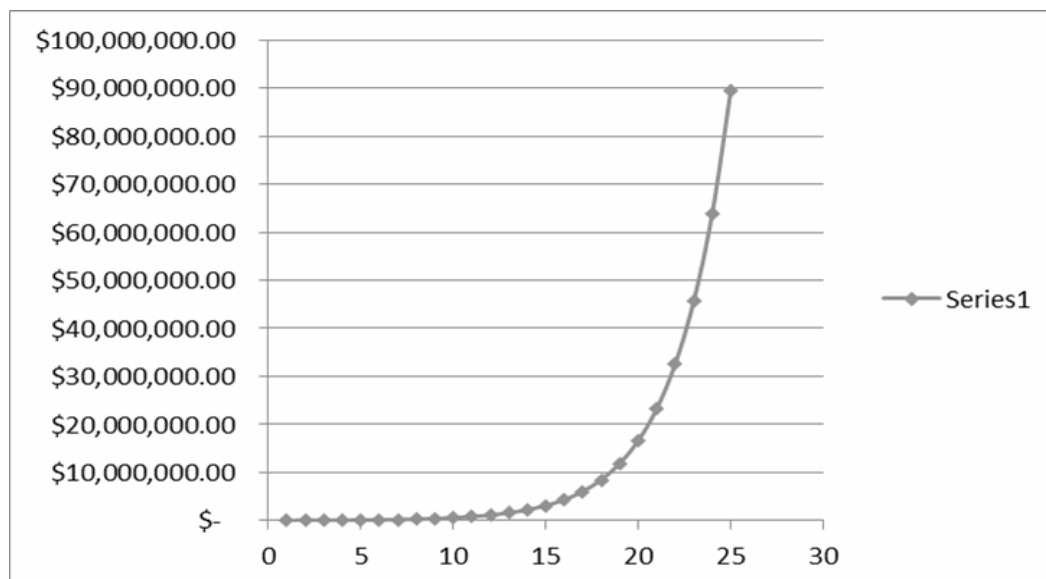
Como consecuencia de lo anterior, se realizó, en primera instancia, un diagnóstico de la situación actual y se establecieron mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del diagrama de dispersión o nube de puntos, como el siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

X	Y	Ln y	X ²	(ln y) ²	X*ln y
..	..	..	..	..	..
Σx		$\Sigma \ln y$	Σx^2	$\Sigma (\ln y)^2$	$\Sigma x \cdot \ln y$

Debido a las propiedades de los logaritmos, ningún valor de y puede ser negativo. En tal caso, lo que se hace es definir un valor de y muy pequeño (Ej: 0.00000001)

Se puede trabajar con logaritmos naturales o logaritmos base 10.

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$a = \frac{\Sigma x \cdot \ln y - \frac{(\Sigma x \cdot \ln y)}{n}}{\Sigma x^2 - \frac{(\Sigma x)^2}{n}}$$

$$a = \frac{\Sigma \ln y - \ln b \cdot \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\text{Ln } b^* (\sum x \ln y - \sum x \cdot \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

➤ Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)

➤ Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

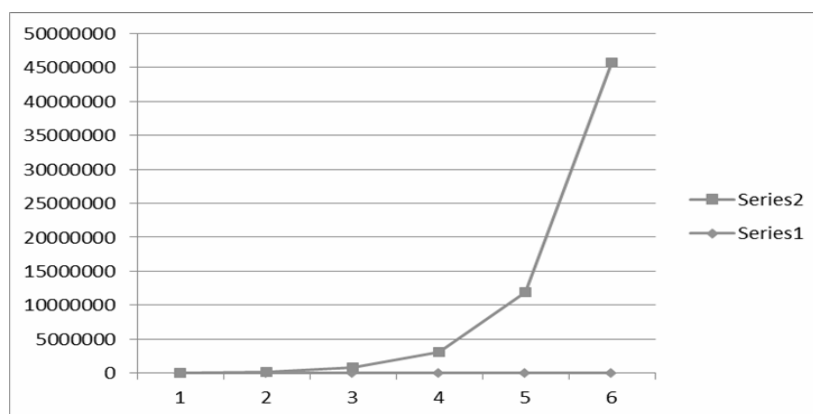
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\text{Ln } b^* \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

Se tomaron al azar valores catastrales hipotéticos de los predios, de acuerdo a la siguiente manera:

No.	Valores catastrales
1	\$54,524.40
2	\$209,460.94
3	\$804,665.13
4	\$3,091,201.56
5	\$11,875,159.90
6	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión de acuerdo a la tabla anterior



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualquier otro, se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$45,129.00
2	\$45,129.01	\$68,596.08
3	\$68,596.09	\$104,266.04
4	\$104,266.05	\$158,484.38
5	\$158,484.39	\$240,896.26
6	\$240,896.27	\$366,162.32
7	\$366,162.33	\$556,566.72
8	\$556,566.73	\$845,981.42
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40
25	\$686,844,196.41	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Querétaro, con un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos hace más dinámico el cobro futuro cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio.

De igual manera, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
No	LI	LS	CF	TP
1	\$0.00	\$45,129.00	\$90.95	0.00330000
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$140.98	0.00330416
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$218.52	0.00336937
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$338.70	0.00343587
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$524.99	0.00350369
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$813.74	0.00357284
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,261.29	0.00364335
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$1,955.00	0.00371526
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,030.25	0.00378859
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,696.89	0.00386336
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,280.18	0.00393961
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,284.29	0.00401737
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$17,490.64	0.00409666
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$27,110.50	0.00417752
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$42,021.27	0.00425997
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$65,132.97	0.00434404
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$100,956.10	0.00442978
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$156,481.95	0.00451721
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$242,547.02	0.00460637
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$375,947.89	0.00469728
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$582,719.23	0.00478999
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$903,214.80	0.00488453
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,399,982.94	0.00498094
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,169,973.56	0.00507924
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,363,459.02	0.00550000

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al limite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

12. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos, donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Querétaro, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo, se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x \cdot \ln y - \frac{(\sum x) \cdot (\sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b \cdot \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b \cdot (\sum x \ln y - \sum x \cdot \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total - S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

H_0 : El modelo no explica el fenómeno en estudio

H_a : El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza H_0 , en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b \cdot \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - \frac{(\sum \ln y)^2}{n}}$$

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	0.00	429,024.75
2	429,024.76	639,246.88
3	639,246.89	952,477.85
4	952,477.86	1,419,191.99
5	1,419,192.00	2,114,596.07
6	2,114,596.08	3,150,748.14
7	3,150,748.15	4,694,614.73
8	4,694,614.74	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Querétaro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "**Intervalos de confianza**" simula claramente una tendencia a la conocida "**Campana de Gauss-Jordan**", donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Una vez encontrados los rangos óptimos, y aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Ésta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales, para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$429,024.75 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	0.00	429,024.75	0.00
2	429,024.76	639,246.88	14,738.07
3	639,246.89	952,477.85	22,254.49
4	952,477.86	1,419,191.99	33,604.28
5	1,419,192.00	2,114,596.07	50,742.46
6	2,114,596.08	3,150,748.14	76,621.12
7	3,150,748.15	4,694,614.73	115,697.89
8	4,694,614.74	En adelante	174,703.81

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores, es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.03435
2	429,024.76	639,246.88	14,738.07	0.03575
3	639,246.89	952,477.85	22,254.49	0.03623
4	952,477.86	1,419,191.99	33,604.28	0.03672
5	1,419,192.00	2,114,596.07	50,742.46	0.03721
6	2,114,596.08	3,150,748.14	76,621.12	0.03771
7	3,150,748.15	4,694,614.73	115,697.89	0.03822
8	4,694,614.74	En adelante	174,703.81	0.03850

13. Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, de estimarlo así, como una norma accesoría la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que si los Municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello con base en los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

Es decir, se busca el reconocimiento de una libre hacienda al establecer de forma autónoma los elementos necesarios de una contribución dentro de la Ley de Ingresos, sin supeditarse su aplicación con una Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Por lo cual, se propone para una efectiva y debida particularización de dichos elementos la implementación de los elementos tributarios para el establecimiento de los Impuestos dentro del presente proyecto de Ley de Ingresos, que contendrá los supuestos necesarios y relativos al Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios.

14. Dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los Municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De esta forma, resulta plenamente constitucional la imposición de un gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se estima factible la implementación de un impuesto como gravamen al incremento del valor catastral de los inmuebles, por encontrarse como uno de los objetos posibles de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los Municipios.

Pues, tal y como se señaló anteriormente, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por **base el cambio de valor de los inmuebles**.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

15. De conformidad con lo previsto dentro de nuestra Carta Magna, por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria y, por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aún cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la **tasa del 1%**, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza, establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

16. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el ejercicio fiscal 2016, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

17. Que el contexto actual de la Entidad refleja la necesidad de adoptar medidas encaminadas a fortalecer los diversos núcleos sociales. En este sentido, resulta indispensable y prioritario proveer condiciones oportunas para que los niños, los jóvenes y la población, en general, tenga acceso a espacios en los que pueda llevar a cabo actividades, ya sea en forma individual o grupal, que coadyuven a su desarrollo e integración.

La práctica de deportes y actividades de esparcimiento en instalaciones adecuadas para ello, inhibirá la estancia de niños y jóvenes en las calles, brindándoles un entorno de seguridad; asimismo, se fortalecerá la integración de las familias, puesto que, de manera conjunta, podrán realizar actividades que robustezcan sus vínculos y afectos.

Para alcanzar tales objetivos, se precisa la construcción de una política social que incentive a la población a hacer uso frecuente de instalaciones y espacios deportivos, brindándoles la oportunidad de ejercitarse físicamente y relacionarse socialmente con su entorno, en forma segura y sin afectar su economía.

18. Que se entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI, del artículo 123 Constitucional.

Ahora bien, el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente; situación que si bien, establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta, resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, incluyendo los accesorios de las contribuciones, tales como las multas y recargos, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto, beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, dado que con el aparejado incremento del salario en pro de los trabajadores, se causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Querétaro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los Principios de Equidad y Proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, cabe destacar que debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

Lo anterior nos permite inferir que es necesaria la desvinculación del salario mínimo, mediante mecanismos apropiados que beneficien al particular, a través de otro tipo de parámetros establecidos, en los cuales exista un equilibrio económico justo, tanto como para quien percibe dicho salario, es decir, montos fijos y determinados de forma exacta según las posibilidades económicas de la ciudadanía y de los contribuyentes.

ANÁLISIS FINANCIERO

Resulta esencial precisar que la inflación es el aumento en términos porcentuales de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como “p”.

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquél al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real } (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real } (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal } n \text{ periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el VALOR REAL:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal } n \text{ periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean éstas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo.

Veamos el siguiente ejemplo:

Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que esta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución, estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre $(1 + p)$ los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo

r = tasa de interés real para el periodo

p = tasa de inflación para el periodo

Entonces, deflactando la tasa de interés nominal, obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$\begin{aligned} (1 + i) &= 1 + r + p + r p \\ 1 + i &= 1 + r + p + r p \end{aligned}$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + r p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r p$$

De aquí que:

$$i = p + r (1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y $r \cdot p$ dentro de esta fórmula? Sabemos que:

r es la tasa de interés real

p es la tasa de inflación, pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas se proyectan las tasas inflacionarias:

		INFLACIÓN REAL (fuente BM)	PORCENTAJE DE TASA DE INCREMENTO					
			0.500%	0.600%	0.700%	0.800%	0.900%	1.000%
PERIODO								
Ene 2012		4.0500%	4.5703%	4.6743%	4.7784%	4.8824%	4.9865%	5.0905%
Feb 2012		3.8700%	4.3893%	4.4932%	4.5971%	4.7010%	4.8048%	4.9087%
Mar 2012		3.7300%	4.2487%	4.3524%	4.4561%	4.5598%	4.6636%	4.7673%
Abr 2012		3.4100%	3.9271%	4.0305%	4.1339%	4.2373%	4.3407%	4.4441%
May 2012		3.8500%	4.3692%	4.4731%	4.5769%	4.6808%	4.7846%	4.8885%
Jun 2012		4.3400%	4.8617%	4.9660%	5.0704%	5.1747%	5.2791%	5.3834%
Jul 2012		4.4200%	4.9421%	5.0465%	5.1509%	5.2554%	5.3598%	5.4642%
Ago 2012		4.5700%	5.0928%	5.1974%	5.3020%	5.4066%	5.5111%	5.6157%
Sep 2012		4.7700%	5.2939%	5.3986%	5.5034%	5.6082%	5.7129%	5.8177%
Oct 2012		4.6000%	5.1230%	5.2276%	5.3322%	5.4368%	5.5414%	5.6460%
Nov 2012		4.1800%	4.7009%	4.8051%	4.9093%	5.0134%	5.1176%	5.2218%
Dic 2012		3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
Ene 2013		3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
Feb 2013		3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
Mar 2013		4.2500%	4.7712%	4.8755%	4.9797%	5.0840%	5.1882%	5.2925%
Abr 2013		4.6500%	5.1733%	5.2779%	5.3825%	5.4872%	5.5919%	5.6965%
May 2013		4.6300%	5.1531%	5.2578%	5.3624%	5.4670%	5.5717%	5.6763%
Jun 2013		4.0900%	4.6104%	4.7145%	4.8186%	4.9227%	5.0268%	5.1309%
Jul 2013		3.4700%	3.9873%	4.0908%	4.1943%	4.2978%	4.4012%	4.5047%
Ago 2013		3.4600%	3.9773%	4.0808%	4.1842%	4.2877%	4.3911%	4.4946%
Sep 2013		3.3900%	3.9069%	4.0103%	4.1137%	4.2171%	4.3205%	4.4239%
Oct 2013		3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%
Nov 2013		3.6200%	4.1381%	4.2417%	4.3453%	4.4490%	4.5526%	4.6562%
Dic 2013		3.9700%	4.4899%	4.5938%	4.6978%	4.8018%	4.9057%	5.0097%
Ene 2014		4.4800%	5.0024%	5.1069%	5.2114%	5.3158%	5.4203%	5.5248%
Feb 2014		4.2300%	4.7511%	4.8554%	4.9596%	5.0638%	5.1681%	5.2723%
Mar 2014		3.7600%	4.2788%	4.3826%	4.4863%	4.5901%	4.6938%	4.7976%
Abr 2014		3.5000%	4.0175%	4.1210%	4.2245%	4.3280%	4.4315%	4.5350%
May 2014		3.5100%	4.0275%	4.1311%	4.2346%	4.3381%	4.4416%	4.5451%
Jun 2014		3.7500%	4.2688%	4.3725%	4.4763%	4.5800%	4.6838%	4.7875%
Jul 2014		4.0700%	4.5903%	4.6944%	4.7985%	4.9026%	5.0066%	5.1107%

Ago 2014	4.1500%	4.6707%	4.7749%	4.8791%	4.9832%	5.0874%	5.1915%
Sep 2014	4.2200%	4.7411%	4.8453%	4.9495%	5.0538%	5.1580%	5.2622%
Oct 2014	4.3000%	4.8215%	4.9258%	5.0301%	5.1344%	5.2387%	5.3430%
Nov 2014	4.1700%	4.6909%	4.7950%	4.8992%	5.0034%	5.1075%	5.2117%
Dic 2014	4.0800%	4.6004%	4.7045%	4.8086%	4.9126%	5.0167%	5.1208%
Ene 2015	3.0700%	3.5853%	3.6884%	3.7915%	3.8946%	3.9976%	4.1007%
Feb 2015	3.0000%	3.5150%	3.6180%	3.7210%	3.8240%	3.9270%	4.0300%
Mar 2015	3.1400%	3.6557%	3.7588%	3.8620%	3.9651%	4.0683%	4.1714%
Abr 2015	3.0600%	3.5753%	3.6784%	3.7814%	3.8845%	3.9875%	4.0906%
May 2015	2.8800%	3.3944%	3.4973%	3.6002%	3.7030%	3.8059%	3.9088%
Jun 2015	2.8700%	3.3843%	3.4872%	3.5901%	3.6930%	3.7958%	3.8987%
Jul 2015	2.7400%	3.2537%	3.3564%	3.4592%	3.5619%	3.6647%	3.7674%
Ago 2015	3.3550%	3.8718%	3.9751%	4.0785%	4.1819%	4.2852%	4.3886%
Sep 2015	3.3341%	3.8508%	3.9541%	4.0575%	4.1608%	4.2641%	4.3675%
Oct 2015	3.3132%	3.8298%	3.9331%	4.0364%	4.1397%	4.2431%	4.3464%
Nov 2015	3.2923%	3.8088%	3.9121%	4.0154%	4.1187%	4.2220%	4.3253%
Dic 2015	3.2714%	3.7878%	3.8911%	3.9943%	4.0976%	4.2009%	4.3042%
Ene 2016	3.2506%	3.7668%	3.8701%	3.9733%	4.0766%	4.1798%	4.2831%
Feb 2016	3.2297%	3.7458%	3.8490%	3.9523%	4.0555%	4.1587%	4.2620%
Mar 2016	3.2088%	3.7248%	3.8280%	3.9312%	4.0344%	4.1376%	4.2409%
Abr 2016	3.1879%	3.7038%	3.8070%	3.9102%	4.0134%	4.1166%	4.2198%
May 2016	3.1670%	3.6828%	3.7860%	3.8892%	3.9923%	4.0955%	4.1987%
Jun 2016	3.1461%	3.6618%	3.7650%	3.8681%	3.9713%	4.0744%	4.1776%
Jul 2016	3.1252%	3.6408%	3.7440%	3.8471%	3.9502%	4.0533%	4.1565%
Ago 2016	3.1043%	3.6198%	3.7229%	3.8260%	3.9291%	4.0322%	4.1353%
Sep 2016	3.0834%	3.5988%	3.7019%	3.8050%	3.9081%	4.0112%	4.1142%
Oct 2016	3.0625%	3.5778%	3.6809%	3.7840%	3.8870%	3.9901%	4.0931%
Nov 2016	3.0416%	3.5568%	3.6599%	3.7629%	3.8660%	3.9690%	4.0720%
Dic 2016	3.0207%	3.5358%	3.6389%	3.7419%	3.8449%	3.9479%	4.0509%

Para el 2015	3.7624%	4.2812%	4.3850%	4.4888%	4.5925%	4.6963%	4.8000%
--------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Para el 2016	3.6371%	4.1553%	4.2589%	4.3625%	4.4662%	4.5698%	4.6734%
--------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

En las proyecciones anteriores se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación suficientemente conservadores, que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00%, obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 4.1553% hasta el 4.6734%, donde el justo medio podría aplicarse del 4.3625% de manera general en todas la cuotas o sanciones representadas en veces de salario mínimo general en la zona (VSMGZ).

Con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente pues hipotéticamente la inversión financiera del mismo estaría por lo menos en un 2.00% por arriba de la tasa inflacionaria.

19. Que las aportaciones y participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

20. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

21. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

22. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

23. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

24. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

25. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, es por ello, que la presente Ley contiene los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

26. Que el presente cuerpo normativo contempla, los siguientes criterios de política económica como apoyo en la metodología de su estructura financiera.

INDICADOR	CONTENIDO	2015	2016
Porcentaje de aportación al PIB del Estado	%	65.30%	65.20%
Inflación (%)	Dic / Dic	2.87%	3%
Tipo de Cambio (pesos por dólar)	Promedio	\$16.16	\$15.90
Tasas de Interés (CETES, 28 días %)	Nominal fin de periodo	3.04	
OTROS INDICADORES DE APOYO			
Población *	Urbana / Rural	863,409	874,637
Extensión territorial		690Km ²	
Integración económica de la población del municipio de Querétaro		375,699	
Ingresos propios		1,247 mdp	1,327 mdp
Ingresos propios per Cápita del Municipio		\$1,443.79	\$1,517.10
Ingresos Totales		2,598 mdp	2,733 mdp
Ingresos totales per Cápita		\$3,009.42	\$3,125.21
Salario Mínimo		\$70.1	
Situación del empréstito del Municipio de Querétaro		169.50 mdp	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Título Primero De los ingresos

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Querétaro, Qro., percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,009,634,798
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$263,593,959
Productos	\$16,552,996
Aprovechamientos	\$37,128,351
Ingresos por la venta de bienes y servicios	\$0
Total de Ingresos Propios	\$1,326,910,104
Participaciones y Aportaciones	\$1,410,891,341
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,410,891,341
Ingresos derivados de financiamiento	\$0
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	\$2,737,801,445

Artículo 3. Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,480,019
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,480,019
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$960,742,980
Impuesto Predial	\$611,496,276
Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles	\$339,557,788
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$9,688,916
Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles	\$0
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$0
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$22,197,711
OTROS IMPUESTOS	\$25,214,088
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$25,214,088
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Impuestos	\$1,009,634,798

Artículo 4. Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribuciones de mejoras	\$0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0

Artículo 5. Los ingresos provenientes del rubro de Derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$15,440,879
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público	\$15,440,879
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$241,838,045
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	\$9,326,746
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$71,513,522
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$97,531,341
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$9,681,965
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$32,188
Por los Servicios Públicos Municipales	\$14,815,243
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$3,695,616
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$13,452,699
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$5,756,786
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,591,120
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$4,810
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	\$14,436,009
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$6,315,035
OTROS DERECHOS	\$0
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Derechos	\$263,593,959

Artículo 6. Los ingresos provenientes del rubro de Productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$16,552,996
Productos de Tipo de Corriente	\$16,552,996
Productos de Capital	\$0
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Productos	\$16,552,996

Artículo 7. Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$37,128,351
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$37,128,351
Aprovechamientos de Capital	\$0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Aprovechamientos	\$37,128,351

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio de Querétaro, percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$35,497,085
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 2,900,000
Parque Bicentenario	\$32,407,085
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$0
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$190,000
Otros	\$0
INGRESOS DE OPERACIONES DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$35,497,085

Artículo 9. Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$570,956,566
Fondo de Fomento Municipal	\$204,517,273
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$14,601,068
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$33,261,740
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,719,955
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$49,152,369
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$11,728,521
Reserva de contingencia	\$0
Otras participaciones	\$0
Total de Participaciones Federales	\$885,937,492
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$77,102,519
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$447,851,330
Total de Aportaciones Federales	\$524,953,849
CONVENIOS	\$0
Total de Convenios	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$1,410,891,341

Artículo 10. Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0
Transferencias al resto del sector público	\$0
Subsidios y subvenciones	\$0
Ayudas Sociales	\$0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0

Artículo 11. Los ingresos provenientes del rubro de Otros Ingresos y Beneficios, se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTO	
Endeudamiento Internos	\$0
Endeudamiento Externos	\$0
Ingresos Financieros	\$0
Otros Ingresos y Beneficios	\$0
Total de Otros Ingresos y Beneficios	\$0

Título Segundo

De las Contribuciones, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Subsidios, y Otros Ingresos y Beneficios

Sección Primera

Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.;
- II. Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas;
- III. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos;
- IV. En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado;
- V. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	6
Por cada función de circo	4
Por cada función de teatro, conferencia o curso con fines educativos y/o culturales	0

- VI. La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

VII. Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- a) Las Instituciones de Asistencia Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$606,688

VIII. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas; centros nocturnos; centros de juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	\$45,565.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	\$1,823.00
Billares por mesa	Anual	\$182.00
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	\$46.00
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	\$348.00
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	\$604.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	\$46.00
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	\$46.00
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	\$173.00
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	\$96.00
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		\$46.00

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$873,331

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,480,019

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$90.95	0.00330000
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$140.98	0.00330416
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$218.52	0.00336937
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$338.70	0.00343587
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$524.99	0.00350369
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$813.74	0.00357284
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,261.29	0.00364335
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$1,955.00	0.00371526
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,030.25	0.00378859
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,696.89	0.00386336
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,280.18	0.00393961
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,284.29	0.00401737
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$17,490.64	0.00409666
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$27,110.50	0.00417752
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$42,021.27	0.00425997
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$65,132.97	0.00434404
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$100,956.10	0.00442978
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$156,481.95	0.00451721
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$242,547.02	0.00460637
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$375,947.89	0.00469728
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$582,719.23	0.00478999
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$903,214.80	0.00488453
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,399,982.94	0.00498094
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,169,973.56	0.00507924
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,363,459.02	0.00550000

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$611,496,276

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.03435
2	429,024.76	639,246.88	14,738.07	0.03575
3	639,246.89	952,477.85	22,254.49	0.03623
4	952,477.86	1,419,191.99	33,604.28	0.03672
5	1,419,192.00	2,114,596.07	50,742.46	0.03721
6	2,114,596.08	3,150,748.14	76,621.12	0.03771
7	3,150,748.15	4,694,614.73	115,697.89	0.03822
8	4,694,614.74	En adelante	174,703.81	0.03850

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualesquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$339,557,788

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPORTE
Urbanos	
a)Residencial	\$32.00
b)Medio	\$18.00
c)Popular	\$9.00
d)Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	\$0.00
Campestre	
a)Campestre	\$14.00
Industrial	
a)Industrial	\$32.00
Comercial	
a) Comercial	\$41.00
b) Mixto	\$41.00

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,688,916

Artículo 16. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

- a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.
- b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 17. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y determinará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,197,711

Artículo 19. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2016, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,214,088

Artículo 20. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las instituciones fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

- 1. Importe del anteproyecto y del proyecto.
- 2. Importe de las indemnizaciones.
- 3. Importe de la obra.

4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.

5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
 - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomarán en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1 + K_2 A_2 + K_n A_n}{L_1 L_2 L_n}}$$

En esta fórmula I_x representa el impuesto correspondiente a cada predio; C , el costo por derramar; $A_1, A_2, \dots, A_n$, las áreas de cada predio; $L_1, L_2, \dots, L_n$, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y $K_1, K_2, \dots, K_n$, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 22. Las contribuciones de mejoras por obras públicas no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Sección Tercera Derechos

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. El acceso a los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, estadios, unidades deportivas y otros similares, se causará y pagará por persona de \$0.00 a \$456.00, independientemente de los costos por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Por los accesos a los que se refiere este numeral, se causará el importe de \$0.00 a los menores de 18 años.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,379,385

- II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol, en los diferentes centros de desarrollo comunitario (C.D.C.), unidades deportivas, estadios, parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público.	\$456.00
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$273.00
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, todo público.	\$911.00
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$456.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, todo público.	\$456.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$273.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, todo público.	\$911.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$456.00
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, todo público.	\$182.00
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$91.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público.	\$273.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	\$273.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, todo público.	\$273.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	\$273.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público.	\$273.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, todo público.	\$365.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Béisbol pasto natural, horario diurno.	\$456.00
Béisbol pasto natural, horario nocturno.	\$1,367.00

Béisbol pasto sintético, horario diurno.	\$365.00
Béisbol pasto sintético, horario nocturno.	\$1,367.00
Béisbol pasto sintético, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios.	\$365.00
Béisbol pasto natural, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios.	\$365.00
Gimnasio auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario diurno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público, ligas y academias.	\$64.00
Gimnasio auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público.	\$91.00
Gimnasio auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) ligas y academias.	\$91.00
Frontón, luz natural, todo público, por hora.	\$91.00
Frontón, luz artificial, todo público, por hora.	\$182.00
Tenis, luz natural, todo público, por hora.	\$64.00
Tenis, luz artificial, todo público, por hora.	\$91.00
Squash con luz natural, todo público, por hora.	\$64.00
Squash con luz artificial, todo público, por hora.	\$91.00

En el horario comprendido de 12 a 16 horas, de lunes a viernes el costo por el uso de las instalaciones descritas en esta fracción, con excepción de las canchas de pasto natural, tendrán un costo de \$0.00, previa solicitud ante el Instituto del Deporte y la Recreación y disponibilidad de las mismas.

Por el uso de las canchas de futbol y béisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de \$82,017.00 hasta \$182,260.00, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta \$0.00, para asociaciones, uniones, escuelas, instituciones de asistencia privada, organizaciones, organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, menores de 18 años, estudiantes, personas con discapacidades y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación y disponibilidad de horario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,461,240

- III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de \$16.00 a \$33.00; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril, Espacio de Encuentro y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta \$0.00 a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con discapacidades y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$194,421

- IV. Por el uso de los siguientes inmuebles:

1. Cineteatro Rosalío Solano. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias por particulares o instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, causará el importe de \$9,113.00; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se causará un importe de \$13,670.00.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de \$9,113.00 por un tiempo máximo de 12 horas.

2. Teatro Alameda. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, causará el importe de \$13,670.00; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se causará un importe de \$18,226.00.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de \$9,113.00 por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmueble particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a \$9,113.00.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos por este concepto será de \$0.00, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$253,443

- V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril y el Centro Cultural La Vía, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se causarán los siguientes derechos:

ESPACIO	IMPORTE
Salón de usos múltiples	\$4,557.00
Foro la Chimenea	\$2,278.00
Sala de espera de segunda clase	\$2,278.00
Sala Audiovisual	\$911.00
Foro experimental	\$4,557.00
Cualquier otro salón	\$911.00

Por hora excedente se cobrará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos establecidos en esta fracción será de \$0.00, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- VI. Por el uso de los espacios ubicados en los centros de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centros culturales, parques, panteones, rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro, Qro. y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:
 1. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, circulo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de \$182.00 a \$13,670.00.
 2. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de \$456.00 a \$13,670.00.

3. Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas, alimentos y otros, así como bodegas y/o locales, pagarán mensualmente de \$1,367.00 a \$13,670.00.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde \$0.00 hasta \$911.00.

4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de futbol, béisbol, futbol americano, tenis, frontón, squash, voleibol, básquetbol y otras, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
- a) En canchas de futbol empastadas se cobrará de \$911.00 a \$13,670.00.
 - b) En canchas de futbol infantil empastadas se cobrará de \$456.00 a \$7,290.00.
 - c) En canchas de futbol de tierra se cobrará de \$456.00 a \$3,645.00.
 - d) En canchas de béisbol se cobrará de \$911.00 a \$5,468.00.
 - e) En canchas de tenis se cobrará de \$911.00 a \$9,113.00.
 - f) En las canchas de frontón se cobrará de \$456.00 a \$9,113.00.
 - g) En las canchas de squash se cobrará de \$456.00 a \$9,113.00.
 - h) En canchas de voleibol se cobrará de \$456.00 a \$9,113.00.
 - i) En canchas de basquetbol se cobrará de \$456.00 a \$9,113.00.
 - j) Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán de \$0.00 a \$4,557.00.
5. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de \$5.00 a \$91.00 por metro lineal de frente ocupado.
6. Por el uso del gimnasio o auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Hasta 50 personas	\$182.00
De 51 a 100 personas	\$365.00
De 101 personas en adelante	\$456.00

Los eventos organizados por dependencias municipales, estatales o federales no serán sujetos de pago por este concepto.

7. Espacios ocupados para llevar a cabo cursos de verano organizado por el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio, o bien por particulares o instituciones avalados o designados por éste, o cualquier otra dependencia municipal, se cobrará de \$4,557.00 a \$18,226.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,338,714

- VII. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de \$0.00, por el uso de las canchas, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfaes, se causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Acceso al parque por persona y en horario establecido.	De \$5.00 a \$46.00
Por uso del parque para eventos sociales, deportivos o de integración de empresas o escuelas privadas.	De \$456.00 a \$1,367.00
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores.	\$0.00
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a domingo de 6:00 a 9:00 hrs. Quienes deberán contar con pase para ingresar en el citado horario.	\$0.00
Tarjeta por persona con derecho a 16 veces de acceso al parque, en horario establecido, el cual tendrá una vigencia máxima de un año calendario.	De \$82.00 a \$137.00
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona).	De \$4.00 a \$5.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos).	De \$14.00 a \$36.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	De \$9.00 a 18.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario.	De \$91.00 a \$164.00
Uso de alberca de 11:00 a 18 horas (niños con capacidades diferentes).	\$0.00
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas adultos mayores (60 años en adelante).	\$0.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario.	De \$137.00 a \$319.00
Cancha de futbol 7, de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora).	De \$164.00 a \$273.00
Cancha de futbol 7, de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora).	De \$137.00 a \$319.00

Se podrán reducir los derechos de esta fracción hasta \$0.00 a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,047,365

IX. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	De \$8.00 a \$37.00
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	De \$18.00 a \$56.00
Por uso de zona de campismo por persona	De \$9.00 a \$37.00
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	\$0.00
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades	\$0.00
Cabañas para 6 personas	De \$729.00 a \$911.00
Búngalos para 2 personas	De \$365.00 a \$547.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$88,253

X. Por acceso al Parque Cerro de las Campanas se podrá reducir el monto de los derechos hasta \$0.00, para asociaciones, uniones, escuelas, instituciones de asistencia privada, organizaciones, organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos municipales, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las personas adultas mayores, menores de 18 años, personas con discapacidades y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

- a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	\$729.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	\$365.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	\$875.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	\$9.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,098,874

- b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	\$583.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	\$583.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	\$875.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	\$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$624,035

- c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	\$292.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	\$729.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	\$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$89,148

- d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia, pagarán diariamente:

CONCEPTO	IMPORTE
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada decembrina y reyes	De \$8.00 a \$137.00
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	\$64.00
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	\$55.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$871,892

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,683,949

- XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XIII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		IMPORTE
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día.		De \$1.00 a \$68.00
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día.		De \$13.00 a \$58.00
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.		De \$98.00 a \$116.00
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.		De \$98.00 a \$175.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por metro cuadrado autorizado, mensual.		\$228.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual.		\$175.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual.		\$87.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil en corredor de plaza comercial Alameda Hidalgo y Camellón Zaragoza, mensual.		\$292.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con licencia, tarifa anual.		\$1,367.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional.		De \$55.00 a \$175.00
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional.		De \$36.00 a \$175.00
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.		De \$14.00 a \$59.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	De \$13.00 a \$18.00
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De \$13.00 a \$18.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	\$11.00
	Puestos de feria por metro lineal, por día.	\$11.00
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de placa de empadronamiento municipal de funcionamiento.		\$73.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha placa.		De \$59.00 a \$292.00

Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.	\$0.00
---	--------

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Vía Pública, se causará y pagará \$73.00, a las personas que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en vía pública el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha Licencia.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, deberá realizarse en el área de recaudación externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, cinco días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,941,432

XIV. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de \$0.00 hasta \$18.00.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública \$1,166.00 anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.
3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios.
4. El estacionamiento regulado de la vía pública, se cobrará a través de parquímetro, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.
5. El uso de bicicleta pública, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,677

XV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados para taxi	De \$0.00 a \$408.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	De \$0.00 a \$408.00
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	De \$0.00 a \$408.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XVI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente \$73.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XVII. Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: \$27.00 X m² X 365 días = costo anual.

En el cálculo de metros cuadrados será tomado en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y el del usuario que utilice el mobiliario autorizado.

La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.28 m²

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XVIII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos	Por cada 1 m ² en uso comercial	\$273.00
	Por cada 1 m ² en uso habitacional	\$91.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XIX. Por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	\$273.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XX. Por las instalaciones aéreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$9.00.
2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$9.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,440,879

Artículo 24. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

I. Giros generales.

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE
Por apertura	\$510.00
Por refrendo	\$219.00
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	\$73.00
Por reposición o modificación	\$182.00

II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	\$2,187.00
Por refrendo	\$365.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	\$365.00
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	\$1,968.00

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	\$2,916.00
Por refrendo	\$729.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	\$547.00
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	\$1,968.00

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	\$130,046.00	\$65,023.00
Centro de Juegos	\$130,046.00	\$65,023.00

IV. Permisos provisionales.

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL			IMPORTE
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo			\$182.00
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			\$1,823.00
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales			\$182.00
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	por permiso	1 día	\$1,823.00
		2 a 5 días	\$2,278.00
		6 a 9 días	\$2,734.00
		10 a 15 días	\$3,190.00
		16 a 22 días	\$3,645.00
		22 a 30 días	\$4,101.00
		31 y más	\$4,557.00
	por stand	De 1 a 49	\$46.00
		De 50 a 99	\$91.00
		Más de 100	\$182.00
Por reposición			\$146.00

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$146.00

Por expedición de constancias de baja de establecimiento	\$146.00
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	\$182.00
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	\$91.00

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Finanzas sancionará con multa de \$729.00 a \$1,458.00 y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de \$1,458.00 a \$3,645.00

Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,326,746

Artículo 25. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional residencial	\$46.00
Habitacional popular	\$5.00
Habitacional medio	\$36.00
Habitacional campestre	\$46.00
Industrial	\$55.00
Comercial	\$46.00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE POR M ²
Habitacional residencial	\$12.00
Habitacional popular	\$1.00
Habitacional medio	\$1.00
Habitacional campestre	\$12.00
Industrial	\$14.00
Comercial	\$12.00

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará \$72,904.00, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 20% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	\$456.00
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	\$182.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	\$456.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior más lo previsto en este rubro	\$456.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	\$456.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	\$456.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	\$0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	\$456.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	\$456.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,764,210

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material \$91.00 por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal \$3.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Para los casos de licencias de construcción, muros de delimitación y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$456.00, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento se causará y pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE POR M ²
Habitacional residencial	\$27.00
Habitacional popular	\$18.00
Habitacional medio	\$27.00
Habitacional campestre	\$18.00
Industrial	\$91.00
Comercial	\$46.00

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará \$7,290.00.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se cobrará \$456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$752,635

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por calle cada 100 metros lineales	\$601.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	\$60.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,974

3. Por designación de número oficial:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional residencial	\$456.00
Habitacional popular	\$137.00
Habitacional campestre	\$911.00
Industrial	\$2,278.00
Comercial	\$1,367.00
Mixto	\$1,367.00
Número oficial de entrada	\$911.00

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará y pagará \$4,557.00.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se causará y pagará \$137.00.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán y pagarán \$0.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se cobrará \$911.00 por asignación de número oficial de entrada y \$1,367.00 por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,161,663

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
URBANO (HABITACIONAL)	
a) Popular	\$182.00
b) Residencial	\$547.00
c) Residencial Campestre	\$91.00
Comercial y/o Servicios	IMPORTE
a) Comercial Popular, compatible con habitacional	\$182.00
b) Únicamente comercio y/o servicio	\$911.00
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	\$1,094.00
d) Condominal Parcial Habitacional	\$729.00
e) Condominal Total Habitacional	\$1,367.00
f) Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	\$1,367.00
g) Condominal Total Comercial y/o Servicios	\$1,823.00
Industrial	IMPORTE
h) Industria, ligera, mediana y pesada	\$1,823.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$671,877

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,641,149

- IV. Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: \$456.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$317,059

- V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Divisiones y subdivisiones	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	No aplica
Reconsideración	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Certificaciones	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Rectificación de medidas	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Reposición de copias	\$273.00	\$273.00	\$273.00	\$273.00
Cancelación	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Constancia de trámites	\$911.00	\$1,823.00	\$2,734.00	\$5,468.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$197,043

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad \$365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,834.75	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$7,290.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,201.00	\$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS					
	DE 11 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,658.00
b) Medio	\$4,100.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00

Industrial					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS					
	DE 11 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
Industrial					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.0

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Industrial				

a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$124,379

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	\$4,557.00
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	\$3,645.00
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	\$2,734.00
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	\$1,823.00
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	\$273.00
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	\$1,823.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	\$1,823.00
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	\$2,734.00 más \$91.00 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	\$1,823.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,785

Ingreso anual estimado por esta fracción \$333,207

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	DE 11 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00

c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
Industrial					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,718

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS				
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
Industrial					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,053

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	POR UNIDAD PRIVATIVA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MAS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
Industrial					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios:**

CONCEPTO	IMPORTE
Reposición de copia por documento o por plano	\$456.00
Por la autorización de publicidad	\$5,468.00
Por modificación o ampliación de plano	\$4,557.00
Por corrección de medidas de plano	\$3,645.00
Por la expedición de constancia	\$1,823.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- X.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: \$1,823.00, más \$91.00 por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00
b) Medio	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
c) Popular	\$2,734.00	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00
Campestre					
a) Campestre	\$2,734.00	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00
Industrial					
a) Industrial	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

POR DECLARATORIA DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
b) Medio	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00
c) Popular	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
Campestre					
a) Campestre	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
Industrial					
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00	\$10,936.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00	\$10,936.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$304,989

XIII. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: \$273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planes y programas técnicos: \$273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad \$456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, Qro.:

CONCEPTO	IMPORTE
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	\$547.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	\$547.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	\$365.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	\$729.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	\$273.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará \$1,823.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,053

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará \$456.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará \$2,278.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,664

8. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará \$1,823.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,717

- XIV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		IMPORTE
	Urbanos	
Urbano	a) Residencial	\$12.00
	b) Popular	\$6.00
	c) Urbanización progresiva	\$5.00
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	\$2.00
	Campestre	
Campestre	a) Residencial campestre	\$18.00
	Industrial	
Industrial	a) Industrial general	\$23.00
	Comercial, servicios y otros no especificados	
Comercial, servicios y otros no especificados		\$14.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- XV.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,599,797

- XVI.** Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una \$437.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- XVII.** Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE por m²
Adoquín	\$911.00
Asfalto	\$228.00
Concreto/Concreto Hidráulico	\$501.00
Empedrado	\$228.00
Terracería	\$137.00
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	\$228.00
Adocreto	\$273.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de \$456.00, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$348,806

- XVIII.** Por autorización de cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	IMPORTE
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	\$5,468.00 \$6,379.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$5,923.00 \$6,835.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$6,379.00 \$7,290.00 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$6,835.00 \$7,746.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$8,202.00 \$9,113.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	\$9,113.00
	Otros usos	\$7,746.00
	Habitacional hasta 100 hab/ha	\$4,557.00 \$5,468.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$5,012.00 \$5,923.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$5,468.00 \$6,379.00 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$5,923.00 \$6,835.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$7,290.00 \$8,202.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	\$8,202.00
	Otros usos	\$6,835.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	IMPORTE
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	\$5.00 \$5.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$5.00 \$5.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$5.00 \$6.00 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$6.00 \$7.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$8.00 \$9,113.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	\$7.00
	Otros usos	\$5.00
	Habitacional hasta 100 hab/ha	\$2.00 \$3.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$3.00 \$3.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$3.00 \$3.00 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$3.00 \$3.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$4.00 \$5.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	\$3.00
	Otros usos	\$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$714,174

XIX. Por la autorización de incrementos en densidad en uso habitacional por los primeros 100 m² se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	IMPORTE
Habitacional hasta 100 hab/ha	\$3,645.00
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$4,101.00
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$4,557.00
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$5,468.00
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$7,290.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	\$ / m ²
Habitacional hasta 100 hab/ha	\$2.00
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$2.00
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$3.00
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$5.00
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$137,610

XX. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		IMPORTE					
		URBANOS				CAMPESTRE	
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	\$1,367.00	\$456.00	\$456.00	\$0.00	\$1,367.00	\$1,139.00
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	-						
H5							
H6							
HRCS			\$456.00				
INDUSTRIAL							
IP	-	\$2,734.00					
IM	IM	\$2,278.00					
IL	-	\$1,823.00					
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	\$1,367.00					
H4S	HCS3						
	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía		\$9,113.00					

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F.= [((\$91.00 \times \text{m}^2 \text{excedente de superficie}) / \text{Factor único}) \times \text{Zona Homogénea}]$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

*En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCION
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	AREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de \$456.00, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,515,473

- b) Por el estudio de factibilidad de giro \$182.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$451,032

- c) Por el estudio de altura máxima permitida de construcción \$456.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo \$547.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- e) Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo \$182.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- f) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	\$ / m ²	
	De 1 a 5000 m ²	Más de 5000 m ²
Habitacional	\$2.00	\$1.00
Comercial y servicios	\$3.00	\$3.00
Industrial	\$4.00	\$3.00
Equipamiento	\$2.00	\$1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- g) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, por metro cuadrado de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	\$ / m ²	
	De 1 a 5,000 m ²	Más de 5,000 m ²
0 a 25	\$1.00	\$.50
26 a 50	\$2.00	\$1.00
51 a 75	\$3.00	\$2.00
76 a 100	\$4.00	\$2.00
101 a 200	\$5.00	\$2.00
Más de 200	\$6.00	\$3.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- h) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana 2.00/ m².

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- i) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo \$273.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$112,391

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,078,896

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.					
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
b) Medio	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00
c) Popular	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
Campestre					
a) Campestre	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
Industrial					
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00	\$10,936.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00	\$10,936.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$132,991

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,211,887

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,044,884

- XXII.** Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará \$456.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,262

- XXIII.** Para los casos de los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 4 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multas para desarrollos habitacionales (Régimen de Propiedad en Condominio y Fraccionamientos)	Factor
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por lo servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán \$0.00, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$71,513,522

Artículo 26. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.
- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 27. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Para los efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral, semestral o anual.

En este caso, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

- III. Por medio del convenio que celebre previa solicitud, entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y las autoridades municipales competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$97,531,341

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo la celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$2,916.00	\$3,372.00	\$4,010.00
Sábado	\$3,827.00	\$4,557.00	\$5,194.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,681,965

Artículo 29. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública Municipal en materia de vialidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por el trámite de dictamen de impacto vial	\$365.00
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	\$547.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	\$182.00

Las acciones de mitigación serán cubiertas de conformidad a lo establecido en el dictamen de impacto vial.

Ingreso anual estimado por este artículo \$32,188

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por el trámite de dictamen de impacto en movilidad	\$350.00
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto en movilidad	\$526.00
Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen de impacto en movilidad	\$175.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 31. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
Limpieza de terreno baldío con equipo considerando un despálme de 15 cm. a 20 cm. de espesor, incluye; retiro de vegetación, carga y acarreo del material producto de los trabajos, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	M ²	\$24.00
Limpieza de terreno baldío retirando escombros y material suelto, incluye: carga y acarreo del material producto de los trabajos al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	M ³	\$176.00

La presente disposición podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante acuerdo administrativo publicado en la Gaceta Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

- III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,405,177

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección a la semana
	\$729.00
	Por dos días de recolección a la semana
	\$911.00
	Por tres días de recolección a la semana
	\$1,094.00
	Por cuatro días de recolección a la semana
	\$1,276.00
	Por cinco días de recolección a la semana
	\$1,458.00
	Por seis días de recolección a la semana
	\$1,640.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,629,573

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección a la semana	\$7,874.00
	Por dos días de recolección a la semana	\$9,842.00
	Por tres días de recolección a la semana	\$11,810.00
	Por cuatro días de recolección a la semana	\$13,779.00
	Por cinco días de recolección a la semana	\$15,747.00
	Por seis días de recolección a la semana	\$17,716.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000,521

3. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se cobrará por participante \$8.00.

b) Caravanas y otros similares se cobrará \$2,734.00, por kilómetro recorrido.

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

En el caso de recolección de residuos en evento, se cobrará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Juego mecánico	\$21.00
Puesto de comida	\$23.00
Descarga de contenedor o su proporcional generado de basura.	\$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,532

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Hasta 0.4 toneladas	\$273.00
De 0.5 a 0.8 toneladas	\$547.00
Por una tonelada	\$638.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: \$273.00. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,252,672

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, \$911.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,764

7. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción \$456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

8. El servicio de recolección de residuos por evento realizado en recintos públicos, privados y otros, se cobrará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Recolección en bolsa menos de 500 kg.	\$273.00
Recolección en bolsa menos de 1000kg.	\$547.00
Descarga de contenedor 1000 kg.	\$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,571

9. Por un servicio único de recolección de tiliches se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Camioneta estaquitas	\$729.00
Camioneta de 3.5 toneladas	\$1,094.00
Camión de redilas de 6 toneladas	\$1,458.00

Se exceptúa de cobro en caso de jornadas municipales de recolección de tiliches, o cuando se trate de un sólo enser.

Las personas de escasos recursos pagarán \$0.00 por el servicio de recolección de tiliches previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,923

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,993,556

- V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	IMPORTE
500	5,000	\$46.00
5,001	10,000	\$68.00
10,001	15,000	\$91.00
15,001	20,000	\$114.00
20,001	En adelante	\$137.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,370

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Revisión de proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará por cada revisión de cada proyecto de fraccionamiento, condominio, o parte de unidad condominal, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$911.00
Medio	\$729.00
Popular	\$365.00
De Urbanización progresiva	\$182.00
Campestre	\$1,094.00
Industrial	\$1,094.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$911.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,165

- b) Autorización de Proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$1,458.00
Medio	\$1,367.00
Popular	\$1,276.00
De Urbanización progresiva	\$1,276.00
Campestre	\$1,367.00
Industrial	\$1,549.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,458.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,259

- c) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$1,458.00
Medio	\$1,458.00
Popular	\$1,276.00
De Urbanización progresiva	\$1,276.00
Campestre	\$1,367.00
Industrial	\$1,549.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,458.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$365.00
Medio	\$273.00
Popular	\$91.00
De Urbanización progresiva	\$182.00
Campestre	\$547.00
Industrial	\$1,640.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,640.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,114

- e) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo de poda de árbol, con altura máxima de 15 metros, por tipo de Fraccionamiento o colonia.	IMPORTE
Residencial	\$1,823.00
Medio	\$1,367.00
Popular	\$911.00
De Urbanización progresiva	\$729.00
Campestre	\$1,823.00
Industrial	\$1,823.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,823.00

Costo de tala de árbol, por tipo de fraccionamiento o colonia (con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes)	IMPORTE
Residencial	\$1,823.00
Medio	\$1,367.00
Popular	\$911.00
De Urbanización progresiva	\$729.00
Campestre	\$1,823.00
Industrial	\$1,823.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,823.00

Costo de tala de árbol, por tipo de fraccionamiento o colonia (con grúa y motosierra)	IMPORTE
Residencial	\$9,113.00
Medio	\$4,557.00
Popular	\$911.00
De Urbanización progresiva	\$1,823.00
Campestre	\$9,113.00
Industrial	\$10,024.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$10,024.00

Costo de tala de árbol, por tipo de fraccionamiento o colonia (con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario por viaje, en un camión de redilas de 3.5 toneladas. No incluye pago por disposición final)	IMPORTE
Residencial	\$820.00
Medio	\$638.00
Popular	\$365.00
De Urbanización progresiva	\$911.00
Campestre	\$1,002.00
Industrial	\$1,002.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,002.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,914

f) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$547.00
Medio	\$365.00
Popular	\$182.00
De Urbanización Progresiva	\$182.00
Campestre	\$365.00
Industrial	\$547.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$547.00

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,566

- g) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$1,458.00
Medio	\$1,367.00
Popular	\$1,276.00
De Urbanización Progresiva	\$1,276.00
Campestre	\$1,367.00
Industrial	\$1,549.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,458.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,658

- h) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para obtención de dictamen general de autorización para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$1,458.00
Medio	\$729.00
Popular	\$365.00
De Urbanización Progresiva	\$365.00
Campestre	\$1,640.00
Industrial	\$1,458.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,458.00

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,695

- i) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se causará y pagará: \$456.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- j) Dictamen general para autorización de recepción de servicios públicos en fraccionamientos:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$14,581.00
Medio	\$13,670.00
Popular	\$11,847.00
De Urbanización Progresiva	\$9,113.00
Campestre	\$14,581.00
Industrial	\$11,847.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$10,936.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- k) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará \$729.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- I) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		AL MES
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	\$547.00
	Por dos días de recolección	\$638.00
	Por tres días de recolección	\$729.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,276.00
	Por cinco días de recolección	\$1,458.00
	Por seis días de recolección	\$1,640.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,760

Ingreso anual estimado por este rubro \$99,131

3. Alumbrado público.

- a) Revisión de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE	
Residencial, Medio, Popular y Campestre	No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
	1 a 10	\$1,094.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$2,187.00
	41 a 100	\$4,374.00
	Más de 100	\$8,748.00
De Urbanización Progresiva y/o Institucional	\$1,823.00	
Comercial, Industrial, Servicios y otros no especificados	No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
	1 a 10	\$1,094.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$2,187.00
	41 a 100	\$4,374.00
	Más de 100	\$8,748.00

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
Residencial	1 a 10	\$911.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$1,640.00
	41 a 100	\$2,369.00
	Más de 100	\$3,827.00
Medio	\$911.00	
Popular	\$911.00	
De Urbanización Progresiva	\$911.00	

Campestre	No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
	1 a 10	\$911.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$1,640.00
	41 a 100	\$2,369.00
	Más de 100	\$3,827.00
Industrial	No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
	1 a 10	\$911.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$1,640.00
	41 a 100	\$2,369.00
	Más de 100	\$3,827.00
Comercial, servicios y otros no especificados	No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
	1 a 10	\$911.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$1,640.00
	41 a 100	\$2,369.00
	Más de 100	\$3,827.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	
Residencial	No. de luminarias del proyecto
	1 a 10
	11 a 20
	21 a 40
	41 a 100
	Más de 100
Medio	\$1,823.00
Popular	\$1,823.00
De Urbanización Progresiva	\$1,823.00
Campestre	No. de luminarias del proyecto
	1 a 10
	11 a 20
	21 a 40
	41 a 100
	Más de 100
Industrial	No. de luminarias del proyecto
	1 a 10
	11 a 20
	21 a 40
	41 a 100
	Más de 100

Comercial, servicios y otros no especificados	No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
	1 a 10	\$1,094.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$2,187.00
	41 a 100	\$4,374.00
	Más de 100	\$8,748.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en los incisos a) y b) de este numeral pagarán de \$0.00 a \$729.00.

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un importe de \$91.00 por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$456.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$638.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	\$820.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Por el servicio señalado en el presente inciso, tratándose de eventos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones y asociaciones, siempre y cuando sean eventos gratuitos causarán \$0.00, debiendo acreditarse dicha situación ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$263,625

Ingreso anual estimado por este rubro \$263,625

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$4,557.00
Medio	\$3,645.00
Popular	\$2,734.00
De Urbanización Progresiva	\$3,645.00
Campestre	\$5,468.00
Industrial	\$5,468.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$5,468.00

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad, se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Las personas de escasos recursos pagarán \$0.00 por el servicio de desazolve en fosa séptica, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$6.00	\$8.00
Medio	\$6.00	\$7.00
Popular	\$5.00	\$6.00
Institucional	\$4.00	\$5.00
De Urbanización Progresiva	\$4.00	\$5.00
Campestre	\$6.00	\$7.00
Industrial	\$8.00	\$9.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$6.00	\$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará \$456.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De \$0.00 a \$100.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De \$0.00 a \$999.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De \$0.00 a \$25.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

e) De otros servicios.

CONCEPTO	IMPORTE
Uso de Retroexcavadora, por día	De \$0.00 a \$4,645.00
Uso de Retroexcavadora, por hora	De \$0.00 a \$580.00
Uso de Camión de volteo, por día	De \$0.00 a \$3,771.00
Uso de Camión de volteo, por hora	De \$0.00 a \$471.00
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	De \$0.00 a \$26.00

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia manifiesten ser de escasos recursos, pagarán \$91.00 por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V, numeral 4, de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,384

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,384

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$12.00
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$181.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$208.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$50.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$144.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$2,335.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$40.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$15.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$42.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$416,510

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,815,243

Artículo 32. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de \$5,468.00 a \$7,290.00.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

II. Servicios de Inhumación.

Según el reglamento de panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	\$2,278.00	\$2,278.00
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	\$1,367.00	\$1,367.00
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	\$137.00	\$137.00
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	\$273.00	\$273.00
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$1,367.00	\$1,367.00
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	\$137.00	\$137.00
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	\$137.00	\$137.00
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	\$137.00	\$137.00
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	\$911.00	
Inhumación en panteones particulares	\$729.00	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando \$1,367.00

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará \$200.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,219,227

III. Servicios de Exhumación.

CONCEPTO	IMPORTE
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	\$273.00
Clase única en otros panteones	\$137.00
Exhumación en campaña	\$91.00
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	\$137.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$202,266

IV. Servicios de Traslado.

CONCEPTO	IMPORTE
Traslado de cadáver dentro del Estado	\$410.00
Traslado de cadáver fuera del Estado	\$683.00
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	\$365.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	\$91.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,019,208

V. Servicios de Cremación.

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	\$200.00
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	\$91.00
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	\$191.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$254,915

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,695,616

Artículo 33. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza de:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Bovino *	\$182.00	\$638.00
Porcino *	\$68.00	\$137.00
Ovino *	\$46.00	\$137.00
Caprino *	\$46.00	\$137.00
Becerro de leche	\$68.00	\$159.00
Lechón	\$23.00	\$91.00
Cabrito	\$23.00	\$91.00
Cordero	\$23.00	\$91.00
Marranas y sementales de más de 140 Kg *	\$228.00	\$547.00

*Incluye lavado de vísceras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,312,198

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza de:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Bovino *	\$273.00	\$911.00
Porcino *	\$91.00	\$365.00
Ovino *	\$46.00	\$365.00
Caprino *	\$46.00	\$365.00
Becerro de leche	\$68.00	\$365.00
Lechón	\$32.00	\$91.00
Cordero	\$32.00	\$91.00
Cabrito	\$32.00	\$91.00
Marranas y sementales de más de 140kg *	\$64.00	\$638.00

*Incluye lavado de vísceras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,110,372

- III. El sacrificio por cabeza de ganado porcino en centros de sacrificio autorizados por la Secretaría de Salud, \$27.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- IV. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Vacuno y terneras	\$9.00	\$182.00
Porcino	\$9.00	\$182.00
Ovino	\$9.00	\$182.00
Caprino	\$9.00	\$182.00
Otros	\$9.00	\$182.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- V. El uso de corrales, corraletas y piso, por actividades de compraventa, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Renta mensual de corrales	\$766.00	\$7,664.00
Renta mensual de corraletas	\$460.00	\$4,602.00
Renta mensual de piso	\$153.00	\$1,520.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- VI. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Primer día o fracción	\$0.091	\$2.00
Segundo día o fracción	\$0.182	\$2.00
Tercer día o fracción	\$0.273	\$2.00
Por cada día o fracción adicional	\$0.091	\$2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,030,129

- VII. Por entrega a domicilio de \$9.00 a \$100.00; y

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
¼ de canal bovino	\$9.00	\$100.00
Canal de porcino	\$9.00	\$100.00
Canal de bovino	\$9.00	\$100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- VIII. Incineración de animales muertos o canales: de \$9.00 a \$182.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,452,699

Artículo 34. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Local cerrado interior	\$19,593.00
Local abierto interior	\$10,024.00
Local cerrado exterior	\$23,238.00
Local abierto exterior	\$11,847.00
Sin local	\$7,473.00

2. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Local cerrado interior	\$14,125.00
Local abierto interior	\$6,835.00
Local cerrado exterior	\$16,859.00
Local abierto exterior	\$8,657.00
Sin local	\$5,377.00

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	IMPORTE
Espacio en tianguis dominical	\$10,024.00

4. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Local cerrado interior	\$6,835.00
Local abierto interior	\$3,645.00
Local cerrado exterior	\$10,480.00
Local abierto exterior	\$5,468.00
Sin local	\$3,462.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$132,729

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Locales y tianguis dominical	\$5,468.00
Formas o extensiones, semifijos con licencia	\$2,278.00
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	\$456.00

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Locales y tianguis dominical	\$3,645.00
Formas o extensiones, semifijos con licencia	\$1,458.00
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	\$456.00

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C"

(J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Locales y tianguis dominical	\$1,094.00
Formas o extensiones, semifijos con licencia	\$547.00
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	\$365.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es adulta mayor, el costo del trámite será de \$456.00, previa acreditación.

4. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales:

CONCEPTO	IMPORTE
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).	\$2,848.00
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).	\$1,972.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).	\$701.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$210,698

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y pagará \$1,367.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,871

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	IMPORTE
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	\$456.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	IMPORTE
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	\$456.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,847

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,718

IV. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará de \$0.00 a \$9.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,367,641

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,756,786

Artículo 35. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	IMPORTE
Legalización de firmas	\$91.00
Por cada hoja adicional	\$46.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	\$24.00
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	\$63.00
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	\$83.00
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	\$132.00
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	\$143.00
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	\$165.00
Expedición de copia simple CD con información electrónica de licencia de construcción y planos	\$91.00
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,257

Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,257

II. Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará \$91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará \$91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,687

IV. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará \$91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

V. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará \$91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$239,407

VI. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la publicación de cada palabra	\$5.00
Por la suscripción anual	\$638.00
Por cada ejemplar	\$91.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,229,769

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,591,120

Artículo 36. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará \$182.00.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,810

Artículo 37. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.
1. Los cursos y talleres de capacitación tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Curso o taller mensual	De \$27.00 a \$456.00
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De \$273.00 a \$1,367.00
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	De \$273.00 a \$911.00
Curso de verano	De \$27.00 a \$911.00

- a) El costo por los cursos o talleres para las personas adultas mayores, con capacidades diferentes o menores de edad inscritos en programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será de \$0.00.
- b) El costo por los cursos o talleres para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, será: para empleados operativos \$0.00 y para empleados administrativos será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.
- c) El costo por los cursos o talleres para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será de \$0.00.
- d) El costo por los cursos o talleres para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura, será de \$0.00.
- e) El costo por los cursos o talleres para menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente, será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

En los incisos a), c), d) y e) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,056

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del cineteatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, causará el importe de \$36.00 a \$64.00.
 - a) Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.
 - b) A las personas adultas mayores o con capacidades diferentes se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.
 - c) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto en todas las funciones.
 - d) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.
 - e) Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de \$0.00.

- f) Los convenios que se realicen con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,056

- II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	\$547.00
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	\$1,094.00
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	\$456.00
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	\$1,094.00
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	\$228.00
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	\$547.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	De \$273.00 a \$456.00
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	\$456.00
Padrón de boxeadores y luchadores	De \$273.00 a \$456.00
Registro a otros padrones municipales	De \$273.00 a \$456.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,016,916

- IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS
-------------------	-----------

	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
Actividades no lucrativas	\$91.00	\$91.00
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: \$182.00 por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: \$91.00
	De 6 hasta 10 empleados: \$273.00 por hora.	De 101 hasta 500 personas: \$456.00
	De 11 hasta 15 empleados: \$456.00 por hora.	De 501 hasta 1000 personas: \$911.00
	De 16 hasta 20 empleados: \$638.00 por hora.	De 1001 personas en adelante: \$1,367.00
	De 21 hasta 40 empleados: \$729.00 por hora.	Circos, ferias: \$638.00 Juegos mecánicos: \$91.00
	De 41 empleados en adelante: \$911.00 por hora.	Dictámenes de construcción: Hasta 500 m² de construcción: \$638.00 De 501 a 1000 m² de construcción: \$911.00 De 1001 a 2000 m² de construcción: \$1,367.00 De 2001 a 3000 m² de construcción: \$2,278.00 De 3001 m² de construcción en adelante \$4,101.00

VISTO BUENO O RENOVACIÓN ANUAL

Grado de Riesgo	Superficie I (0 a 100 m2)	Superficie II (101 a 500 m2)	Superficie III (501 m2 en adelante)
Bajo	\$ 91.00	\$ 273.00	\$ 456.00
Medio	\$ 456.00	\$ 638.00	\$ 911.00
Alto	\$ 911.00	\$ 1,094.00	\$ 1,367.00
IAP	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00

Por la capacitación en “Curso Integral de Protección Civil” se pagará un monto de \$638.00 por persona.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,526,536

La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
JUNIO	\$91.00	\$182.00	\$273.00
JULIO	\$182.00	\$365.00	\$547.00
AGOSTO	\$273.00	\$547.00	\$820.00
SEPTIEMBRE	\$365.00	\$729.00	\$1,094.00
OCTUBRE	\$456.00	\$911.00	\$1,367.00
NOVIEMBRE	\$547.00	\$1,094.00	\$1,640.00
DICIEMBRE	\$638.00	\$1,276.00	\$1,914.00

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

a) Para perifoneo, se causará y pagará:

- a1.** Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, \$182.00, como máximo 5 días por zona.
- a2.** Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, \$91.00
- a3.** Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, \$547.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,405

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

- b1.** Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, \$456.00.
- b2.** Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, \$729.00.
- b3.** Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, \$729.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,983

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,388

3. Por la autorización de la Dirección de Ecología, adscrita a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para el desmonte de arbolado, limpieza de terrenos, retiro y reubicación de árboles, se causará y pagará, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

a) Para desmonte de arbolado y limpieza de terrenos:

CONCEPTO	IMPORTE
Autorización de desmonte de arbolado y limpieza de terrenos para predios mayores de 250 m ² (por metro cuadrado)	\$5.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,144

b) Únicamente para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	IMPORTE
Predios mayores de 250 m ² (por metro cuadrado):	\$1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$26,388

c) Por retiro, rescate o reubicación de flora

CONCEPTO	IMPORTE
Retiro de un espécimen de flora mayor a 1.5 m	De \$2,734.00 a \$4,557.00
Reubicación de un espécimen de flora fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	De \$547.00 a \$729.00
Reubicación de un espécimen de flora ubicado en vía pública o área verde municipal	De \$273.00 a \$456.00
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	\$91.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,532

4. Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 m², se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

Política de UGA de origen	Política de UGA de destino	IMPORTE
Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR)	Urbana	\$9.00
Aprovechamiento sustentable (PAS)		\$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro definitivo o el dictamen ambiental de prevención y control de la contaminación definitivo, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (actividad similar)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL PROVISIONAL 0	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL DEFINITIVO			
			Dictamen Ambiental de la Factibilidad de Giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo			Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo
			Habitacional (de H1 a H6)	Habitacional y Servicios (H2S y H4S)	Comercial y de Servicios (CS)	Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS)
Alimenticio	Loncherías	\$0.00	\$273.00	\$456.00	\$729.00	\$273.00
	Tortillerías artesanal	\$0.00	\$273.00	\$456.00	\$729.00	\$273.00
	Panaderías artesanal	\$0.00	\$273.00	\$456.00	\$729.00	\$273.00
	Pastelerías artesanal	\$0.00	\$273.00	\$456.00	\$911.00	\$273.00
	Cafeterías	\$0.00	\$456.00	\$638.00	\$911.00	\$273.00
	Fuentes de soda	\$0.00	\$456.00	\$638.00	\$911.00	\$273.00

	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	\$0.00	\$456.00	\$820.00	\$1,094.00	\$456.00
	Alimentos preparados al carbón y a la leña	\$0.00	\$456.00	\$820.00	\$1,094.00	\$456.00
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	\$0.00	\$638.00	\$820.00	\$1,094.00	\$456.00
	Restaurantes	\$0.00	\$638.00	\$820.00	\$1,367.00	\$456.00
	Salones de convenciones, Salones de fiesta no infantil, Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,640.00	\$820.00
	Servicio de comedor para empresas	\$0.00	\$638.00	\$911.00	\$1,094.00	\$638.00
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	\$0.00	\$638.00	\$911.00	\$1,094.00	\$638.00
	Agencias automotrices	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,640.00	\$820.00
Comercializador de residuos sólidos reciclables no peligrosos	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	\$0.00	\$638.00	\$820.00	\$1,367.00	\$638.00
Hotelería	Hoteles y Moteles	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,823.00	\$820.00

	Bares y Cantinas	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,823.00	\$820.00
	Bañeros y Centros deportivos	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,367.00	\$820.00
Servicios Personales	Estéticas Peluquerías Salones de belleza Spas de manos y pies	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,367.00	\$820.00
	Baños públicos excepto sanitarios	\$0.00	\$638.00	\$820.00	\$1,094.00	\$638.00
	Escuelas para baile	\$0.00	\$729.00	\$911.00	\$1,367.00	\$729.00
	Salas de gimnasia y Gimnasios	\$0.00	\$729.00	\$911.00	\$1,367.00	\$729.00
	Crematorio humano y animal	\$0.00	\$729.00	\$911.00	\$1,367.00	\$729.00
	Lavandería industrial	\$0.00	\$911.00	\$1,367.00	\$1,640.00	\$911.00
	Tintorería	\$0.00	\$547.00	\$729.00	\$911.00	\$547.00
	Clínicas y estéticas veterinarias	\$0.00	\$547.00	\$729.00	\$1,367.00	\$729.00
Tiendas de autoservicio mayor	Tiendas de autoservicio mayor'	\$0.00	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$911.00

En trámites de apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE, la expedición del Dictamen antes citado, no genera costo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,586,456

- V. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	\$1.00
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	\$91.00
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	\$91.00
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	\$109.00
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	\$155.00
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	\$164.00
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	\$200.00
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	\$228.00
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	\$91.00
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,267

VI. Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	\$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$689

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. Permanentes.

CONCEPTO		POR M2
DENOMINATIVO	PINTADOS	\$182.00
	ADOSADOS	\$273.00
	DE NEÓN	
	ADHERIDO	
	ADOSADO PANTALLA ELECTRÓNICA	\$456.00
	A LETRA SUELTA	\$273.00
	INTEGRADO	\$456.00
	ESPECIALES	\$456.00
	TIPO DIRECTORIO	Licencia = \$77.00 X m ² por cada cara más \$77.00 por metro lineal de altura de poste
	AUTOSOPORTADO	
	DE CARTELERA	
PROPAGANDA	PUBLICIDAD INSTALADA EN MOBILIARIO URBANO SEGÚN CONCESIÓN	\$137.00
	PUBLICIDAD INSTALADA EN PUENTES PEATONALES SEGÚN CONCESIÓN	
MIXTO	AUTOSOPORTADO	Licencia nueva = \$182.00 x m ² x cada cara. Revalidación de licencia de enero a marzo = \$182.00 x m ² x cada cara. Revalidación de licencia de abril a diciembre = \$228.00 x m ² x cada cara. Para los casos de los anuncios en su modalidad de regularización el costo de la licencia será de \$456.00 x m ² x cada cara.
PANTALLA ELECTRÓNICA (PROPAGANDA Y/O MIXTOS)	AUTOSOPORTADO	Licencia = \$911.00 X m ² por cada cara

Para las licencias cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de la licencia, entre 360 (trescientos sesenta) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /360) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,532,500

2. Temporales con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		POR M ²
Denominativos	Adosados	\$182.00
	Auto soportados	\$137.00 más \$137.00 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	\$137.00
	Integrados	\$319.00
	Adheridos	\$137.00
	Especiales	\$319.00
	Inflable	
	En tapiales	
	Modelado	
	Bajo la línea o BTL	
De propaganda	Adosados	\$365.00
	Auto soportados	\$456.00 por m ² X cada cara más \$273.00 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	\$273.00
	Integrados	\$456.00
	Adheridos	\$182.00
	Especiales	\$547.00
	Adosados	\$228.00
Mixtos	Auto soportados	\$456.00 por m ² más \$273.00 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	\$182.00
	Integrados	\$273.00
	Adheridos	\$182.00
	Especiales	\$365.00

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios será de \$91.00, previa autorización por escrito de la dependencia municipal competente en materia de sustentabilidad, debiéndola hacer del conocimiento cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo a la Secretaría de Finanzas.

Para la autorización de lo dispuesto en este rubro, el interesado deberá garantizar el retiro del anuncio o promoción publicitaria, a través de fianza, expedida a favor del Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, con el propósito de que en el caso de no ser retirado el anuncio por el interesado, dicha dependencia hará el retiro y solicitará se haga efectiva la fianza.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio, asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente a 2 tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.

El pago para la admisión de los trámites descritos en esta fracción será de \$137.00 y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como gasto administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,532,500

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados.

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de \$ 182.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$125,484

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual será de \$4,465.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,674

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual será de \$4,557.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de \$456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$174,158

- IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día será de \$182.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$873

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día será de \$2,278.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día será de \$182.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,147

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,020

- X. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se causarán y pagarán:

- a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: \$273.00 por plano.
- b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: \$365.00 por plano.
- c) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: \$456.00 por plano.
- d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: \$547.00 por plano.
- e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: \$547.00 por plano.
- f) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: \$638.00 por plano.
- g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$456.00 por plano.
- h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$638.00 por plano.

- i) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$729.00 por plano.
- j) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$729.00 por metro cuadrado.
- k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$820.00 por metro cuadrado.
- l) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$911.00 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,988

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta 150	\$3,645.00	Sumar \$91.00 por cada 3 m ² excedentes de 90 m ² hasta llegar a 150 m ²
De más de 150	\$5,468.00	Sumar \$91.00 por cada 18 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	\$7,290.00	Sumar \$91.00 por cada 25 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	\$9,113.00	Sumar \$91.00 por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	\$13,670.00	Sumar \$91.00 por cada 125 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	\$25,152.00	Sumar \$91.00 por cada 150 m ² excedentes de 20,000 m ² .

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta 10	\$9,113.00	Por la primera hectárea o fracción, sumar \$911.00 por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	\$18,226.00	Sumar \$638.00 por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	\$45,565.00	Sumar \$456.00 por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	\$72,904.00	Sumar \$273.00 por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los incisos a) y b) que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los incisos a) y b) que anteceden, por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.
- e) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en los incisos a) y b) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,203,879

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta de 150	\$1,823.00	Sin excedente adicional
De más de 150	\$1,823.00	Sumar \$91.00 por cada 15 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	\$4,010.00	Sumar \$91.00 por cada 16 m ² excedentes de 500 hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	\$6,926.00	Sumar \$91.00 por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	\$11,482.00	Sumar \$91.00 por cada 100 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	\$25,152.00	Sumar \$91.00 por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ²

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta 10	\$3,190.00	Por la primera hectárea o fracción, sumar \$911.00 por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	\$11,391.00	Sumar \$638.00 por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	\$36,908.00	Sumar \$456.00 por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	\$59,690.00	Sumar \$273.00 por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,157

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta de 150	\$5,468.00	Sin excedente adicional
De más de 150	\$5,468.00	Sumar \$91.00 por cada 5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	\$11,847.00	Sumar \$91.00 por cada 6 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	\$19,502.00	Sumar \$91.00 por cada 26 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	\$33,536.00	Sumar \$91.00 por cada 33 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	\$75,000.00	Sumar \$91.00 por cada 40 m ² excedentes de 20,000 m ²

b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta de 10	\$9,569.00	Por la primera hectárea o fracción sumar, \$1,823.00 por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	\$22,783.00	Sumar \$1,276.00 por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	\$73,815.00	Sumar \$911.00 por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	\$119,380.00	Sumar \$547.00 por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los incisos a) y b) del presente numeral, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los incisos a) y b) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,991

5. Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	IMPORTE
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	\$1,823.00
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	\$1,367.00
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	\$1,367.00
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	\$1,367.00
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	\$1,823.00
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	\$2,278.00
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	\$2,278.00
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	\$2,734.00
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	\$7,290.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	\$5,468.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	\$5,468.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	\$4,557.00
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	\$4,101.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	\$4,557.00
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	\$4,557.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	\$3,645.00
	Carta catastral con división predial	1:1000	\$6,379.00
	Carta catastral con división predial	1:5000	\$4,557.00
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	\$1,823.00
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	\$3,645.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	\$4,557.00
	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	\$4,557.00
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	\$3,645.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	\$3,645.00

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,658

6. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	IMPORTE
Escala: 1:10,000	\$1,549.00
Escala: 1:20,000	\$2,278.00
Escala: 1:25,000	\$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

7. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará y pagarán \$911.00 por fotografía. Por ampliaciones se causará \$911.00 por cada 529 cm² adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

8. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará:

- a) Impreso en papel bond \$1,367.00 por metro cuadrado.
- b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo \$2,278.00 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

9. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE ELEVADO AL AÑO	IMPORTE	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta \$365.00	\$1,276.00	
Más de \$365.00 hasta \$1,823.00	\$729.00	3.25
Más de \$1,823.00 hasta \$3,062.00	\$911.00	3
Más de \$3,062.00 hasta \$4,593.00	\$1,276.00	2.75
Más de \$4,593.00 hasta \$6,124.00	\$1,823.00	2.5
Más de \$6,124.00 hasta \$9,186.00	\$2,552.00	2.25
Más de \$9,186.00 hasta \$18,299.00	\$3,645.00	2
Más de \$18,299.00 hasta \$29,599.00	\$5,741.00	1.75
Más de \$29,599.00 hasta \$44,763.00	\$9,113.00	1.5
Más de \$44,763.00 hasta \$67,145.00	\$14,216.00	1.25
Más de \$67,145.00	\$21,871.00	1

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

- a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, \$91.00 por vértice.
- b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, \$638.00 por vértice.
- c) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, \$3,645.00 por vértice.
- d) Archivos digitales con observaciones de la estación de referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	IMPORTE
Primera hora o fracción	\$46.00
Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	\$23.00
De 10 horas hasta 24 horas	\$547.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,974

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: \$273.00.

- b) Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: \$273.00.
- c) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: \$456.00, y por cada foja excedente: \$9.00.
- d) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: \$273.00, y por cada foja excedente: \$5.00.
- e) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: \$547.00, y por cada foja excedente: \$14.00.
- f) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: \$456.00 por metro cuadrado.
- g) Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: \$547.00 por metro cuadrado.
- h) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: \$638.00 por metro cuadrado.
- i) Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: \$273.00.
- j) Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: \$456.00.
- k) Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: \$547.00.
- l) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: \$911.00. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- m) Expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: \$1,367.00. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- n) Por la notificación de registro catastral, cuando la emisión de dicho documento proviene de una modificación por error imputable al fedatario público en la tramitación de avisos de traslado de dominio: \$273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$812,992

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	IMPORTE
Alta de fraccionamiento por etapa	\$638.00
Alta de condominio de 1 a 60 unidades privativas	\$273.00
Alta de condominio de 61 a 120 unidades privativas	\$638.00
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de fraccionamientos	\$456.00
Pre asignación de claves de fraccionamiento	\$456.00
Pre asignación de claves de condominios	\$456.00
Relotificación de fraccionamiento	\$1,914.00
Modificación al régimen de propiedad en condominio	\$1,914.00
Expedición de reporte general de fraccionamientos o condominios	\$273.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,175

13. Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: \$365.00.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0
14. Expedición de constancia de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: \$456.00.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0
15. Expedición de copia certificada de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: \$638.00.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0
16. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia u oficio a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: \$547.00.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0
17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: \$911.00. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0
18. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: \$911.00.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0
19. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: \$456.00 y \$273.00 por cada predio adicional.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$63,190
20. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio se causará y pagará: \$456.00 y por cada fracción adicional \$273.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$115,832
21. Por el cálculo y aplicación de factor de demérito al Valor Unitario de Suelo, a solicitud del interesado, se causará y pagará: \$273.00.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$12,192
22. Por la inspección de un inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se causará y pagará: \$365.00.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$1,947
23. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro: 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$367
24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices: \$1,367.00 y \$182.00 por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0

25. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se causará y pagará: \$911.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

26. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se causará y pagará: \$1,367.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

27. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará: \$2,278.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,156

28. Por la prestación del Servicio remoto, se causarán y pagaran:

- a) A la consulta electrónica de la base de datos del Sistema de Gestión Catastral, \$2,278.00, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.
- b) A la consulta de cartografía digital catastral, \$2,278.00, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.
- c) A la consulta del Sistema de Información Geográfica Municipal, \$4,557.00, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta para las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que se trate de las dos primeras autorizaciones que se otorguen. Las autorizaciones que excedan de las señaladas en este párrafo, pagarán conforme a lo estipulado en los incisos a), b) y c), que anteceden.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

29. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, \$273.00, por predio.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que soliciten la prestación del servicio en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,371,498

- XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	\$273.00
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los planes parciales de desarrollo vigentes	\$456.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	\$182.00
Por expedición de plano de fallas geológicas	\$456.00
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	\$182.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagará \$91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,996

- XIII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrega en custodia de gato (adopción)	\$91.00
Entrega en custodia de perro (adopción)	\$91.00
Vacuna múltiple	\$164.00
Consulta Médico Veterinario	\$164.00
Desparasitación	\$59.00
Esterilización de gato	\$264.00
Esterilización de perro	\$456.00
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura	\$264.00
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión	\$1,367.00
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	\$392.00
Asistencia en eutanasia de gato o perro	\$164.00

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal, se podrán reducir hasta \$0.00 cuando se trate de campañas gratuitas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, \$29.00, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$409,951

- XIV.** Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta \$13,214.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- XV.** Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite \$365.00 por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- XVI.** Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará \$1,002.00.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará \$3,281.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$92,132

- XVII.** Por la expedición de constancias de no adeudo, por la reposición de documento oficial o de tarjetas de pago por asignación de espacios en inmuebles municipales, por cada hoja, se causará y pagará \$91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,370

- XVIII.** Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará \$146.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

- XIX.** Por la expedición de copias simples de documentos de administraciones municipales, tamaño carta u oficio, por unidad \$24.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,436,009

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,315,035

Artículo 39. Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 40. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán las responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente Ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

Sección Cuarta Productos

Artículo 41. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de tipo corriente.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

a) Por la venta de las especies producidas en el vivero municipal:

TIPO	ESPECIE	TAMAÑO	IMPORTE
Árbol	Encino	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$980.00
Árbol	Encino	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$1,300.00

Árbol	Ébano	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$1,100.00
Árbol	Ébano	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$1,450.00
Árbol	Pata de vaca	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$980.00
Árbol	Pata de vaca	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$1,300.00
Árbol	Palo verde	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$680.00
Árbol	Palo verde	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$900.00
Árbol	Colorín o patol	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$680.00
Árbol	Colorín o patol	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$900.00
Cubresuelo	Dedo moro	20 cm. de altura	\$3.00
Cubresuelo	Rocio	20 cm. de altura	\$3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,552,996

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,552,996

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,552,996

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 42. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

1. Por incentivos derivados de la colaboración fiscal, se causará y pagará:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,802,144

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,802,144

2. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,143,883

3. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 2, del presente Ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	IMPORTE
Para predios menores de 500 m ² .	\$14,500.00
Para predios mayores de 500 m ² , y que sean menores de 1500 m ² .	\$36,000.00
Para predios mayores de 1,500 m ² .	\$50,000.00

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de lotes baldíos, contenido en el numeral 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 3, del presente Ordenamiento, las siguientes multas:

CONCEPTO	IMPORTE
a) No separar adecuadamente los residuos valorizables	\$820.00
b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables	\$820.00
c) No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales	\$820.00
d) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial	\$1,367.00
e) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	\$547.00
f) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento	\$1,367.00
g) No tener filtro instalado en la campana de extracción	\$1,367.00
h) No tener campana de extracción	\$2,278.00
i) Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994.	\$456.00
j) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas	\$1,823.00
k) No tener área cerrada para la actividad de pintado	\$2,278.00
l) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal.	\$2,278.00
m) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos	\$1,367.00
n) No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el Organismo Operador del Agua	\$1,458.00
o) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$547.00
p) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$2,278.00
q) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados	\$2,278.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 4, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

Rango de decibeles Giros/ Actividades	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración *
Actividades promocionales con autorización sonora	N/A	N/A	\$2,643.00	\$3,372.00	\$26,063.00	\$52,035.00
Actividades promocionales sin autorización sonora	N/A	N/A	N/A	\$26,063.00	N/A	\$52,035.00
Hospitales	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Hotelería y similares	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Restaurantes, cafeterías, elaboración de alimentos y similares	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Bares , cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	N/A	\$13,032.00	\$26,063.00	\$52,035.00	\$65,067.00	\$130,043.00
Servicios de mantenimiento automotriz, maquinaria, electrónica y de impresión	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$78,007.00
Academias de baile, deportivas y similares	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00

Centros de culto	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00
Establecimiento de venta de discos	N/A	\$1,367.00	\$2,005.00	\$3,919.00	\$7,199.00	\$11,118.00
Lavanderías industriales	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Bloqueras	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00
Comercializadora de materiales reciclables	N/A	\$1,367.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$78,007.00
Eventos en plazas y vía pública	\$13,032.00	N/A	\$26,063.00	N/A	\$65,067.00	N/A

Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Rango de decibeles Tipos de uso del suelo	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración *
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	\$1,367.00	\$2,643.00	\$3,372.00	\$7,199.00	\$11,118.00
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00
Comercios y servicios (CS)	N/A	\$13,032.00	\$26,063.00	\$52,035.00	\$65,067.00	\$130,043.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

6. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$242,520

7. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,479

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,836

- c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables directamente por el Municipio derivados del servicio de limpia o por el servicio del rastro, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,266

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,284,972

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$582,251

- h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,939,804

Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,128,351

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$37,128,351

**Sección Sexta
Participaciones**

Artículo 43. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

- III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel;
- VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IX. Reserva de Contingencia; y
- X. Otras Participaciones.

Ingreso anual estimado por este artículo \$885,937,492

Sección Séptima Aportaciones

Artículo 44. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$524,953,849

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público;
- II. Transferencias al resto del sector público;
- III. Subsidios y subvenciones;
- IV. Ayudas sociales; y
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Sección Novena
De los ingresos de los organismos descentralizados

Artículo 47. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los ingresos propios que percibirán los sujetos de dicha Ley, independientes a los del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$2,900,000
Parque Bicentenario	\$32,407,085
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$0
Crematorio Querétaro, S.A. de C.V.	\$190,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$35,497,085

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos Derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamientos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

Sección Décima
Otros ingresos y beneficios

Artículo 48. Son ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal.

I. Endeudamiento

1. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

II. Ingresos Financieros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Otros ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Título Tercero
Disposiciones generales
y estímulos fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2016, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, se establece lo siguiente:

- 1.** En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones y aprovechamientos que hayan sido fijadas en la presente Ley.
4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, será la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.
7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.
9. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2016, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
10. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
11. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
12. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo, sobre créditos fiscales a favor del Municipio.

13. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
14. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
15. Para el ejercicio fiscal 2016, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
16. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser pagado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma.

17. La determinación de cuotas a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
18. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.
19. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
20. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
21. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
22. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:
 - a) Se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos, las facultades se extinguirán por ejercicios completos incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de las obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio.

No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio;

- b) Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración; y
- c) El plazo señalado en este precepto no está sujeto a interrupción, sólo podrá suspenderse cuando:
 - c.1.) La autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.
 - c.2.) Se interponga algún recurso administrativo o juicio.
 - c.3) Las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación, en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

Se actualiza la figura de prescripción y/o caducidad, a partir de que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancias que dieron nacimiento a la obligación fiscal.

- 23. Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de Querétaro, Qro.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- 1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$91.00.

Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

- 2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12 % en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente sobre el pago que se efectúe sobre aquellos predios que se encuentren clasificados como urbanos edificados y urbanos baldíos, así como predios en reserva urbana y rústicos.

- 3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2016 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
- 4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial \$91.00 por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcorre.
- 5. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

6. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará una reducción del 35%, respecto del Impuesto Predial, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
7. Para el ejercicio fiscal 2016, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.
8. Durante el ejercicio fiscal 2016, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el Impuesto Predial determinado por dicho proceso, previo acuerdo administrativo emitido por la autoridad fiscal competente.
9. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con uso de suelo industrial, o con la autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser superior ni inferior al 15% respecto del impuesto bimestral causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
10. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
11. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
12. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2016, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
13. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
14. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
 - a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Querétaro, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
 - b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

- c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2016, con los accesorios legales correspondientes.
 - d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2016 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
 - e) Durante el ejercicio fiscal 2016, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.
 - f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
 - g) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2016, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
 - h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2016.
15. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán \$91.00, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.
- Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante acuerdo administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.
16. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, \$91.00.
17. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, \$91.00, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Con el objeto de incentivar la construcción de edificaciones sustentables, los derechos contemplados en el artículo 25, fracción I, de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, podrán reducir en base a los lineamientos que estime pertinentes, los porcentajes que para tal efecto establezca mediante acuerdo administrativo, mismo que deberá ser publicado en el medio oficial respectivo.
2. Para el pago que se realice por concepto de Derecho de Alumbrado Público, en su modalidad por afijación proporcional y de manera anual, se establece un descuento del 15% para los meses de enero y febrero.
3. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.
4. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.
5. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
6. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.
7. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, jefas de familia, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que sean los titulares de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

Pagarán \$91.00 por los conceptos siguientes:

- a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.
- b) Credencial de identificación.
- c) Uso de piso.

Prevía autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán \$0.00 por los conceptos siguientes:

- a) Uso de piso en tianguis en vía; y
- b) Placa de Empadronamientos Municipal de Funcionamiento.

8. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención.
9. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

Además, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Gobierno.

Para efectos de ser acreedores a lo dispuesto en el presente numeral, habrá de observarse lo preceptuado en el artículo 49, fracción I numeral 21 de la presente Ley.

10. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública y que realicen el pago de manera anualizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII, del artículo 23 de la presente Ley.
11. Las personas físicas o morales que paguen de manera anualizada la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, tendrán una reducción del 12% si su pago lo realizan en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza durante el mes de febrero.
12. El pago de las asignaciones de locales en los mercados de nueva incorporación al régimen municipal se podrá reducir por única ocasión, hasta \$0.00; previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes:

1. Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.

El procedimiento para la imposición de las mismas, se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.

2. En concatenación y con fundamento en los artículos 87 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 149 fracción I, 151 fracción I, y 156 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se establecen las siguientes disposiciones aplicables en materia de predios urbanos baldíos:
 - a) Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro. se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la presente Ley;
 - b) La limpieza de los predios deberá de realizarse por lo menos dos veces al año, tomándose para tales efectos periodos semestrales, comprendiéndose el primero desde el mes de enero hasta el mes de junio, y el segundo periodo del mes de julio al mes de diciembre;
 - c) Por lo que ve al primer periodo la limpieza de los predios deberá de realizarse a más tardar el día último del mes de febrero del ejercicio fiscal 2016; y a más tardar el día último del mes de octubre de dicho ejercicio, para el segundo periodo señalado, y
 - d) Se considera como infracción a la presente disposición, por parte de los propietarios de los bienes inmuebles urbanos baldíos, la omisión en la limpia de sus predios.

El recurso obtenido por concepto de multas derivadas de la omisión de la limpieza de lotes baldíos, serán destinadas preferentemente en materia de Protección Civil.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por la autoridad municipal competente y debidamente publicado.

3. Se establece como infracción a las normas ambientales aplicables, los siguientes supuestos:
 - a) No separar adecuadamente los residuos valorizables;
 - b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables;
 - c) No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
 - d) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial;

- e) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - f) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento;
 - g) No tener filtro instalado en la campana de extracción;
 - h) No tener campana de extracción;
 - i) Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994;
 - j) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas;
 - k) No tener área cerrada para la actividad de pintado;
 - l) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal;
 - m) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos;
 - n) No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el organismo operador del agua;
 - o) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - p) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
 - q) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados.
4. Se establece como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica por parte de los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas, se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos, conforme la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denomine ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de esta Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 11.05% ni inferior al 4.5% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, reconociendo y considerando una inflación acumulada de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales de la presente Ley.

Artículo Decimoprimer. Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 28 de enero de 2012, y que a la fecha de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

Artículo Decimosegundo. Para el caso de desarrollos inmobiliarios, bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse mediante pago en efectivo, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimotercero. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Decimocuarto. Todas las referencias hechas en esta Ley a la Gaceta Municipal, se entenderán formuladas a la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Artículo Decimoquinto. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

Artículo Decimosexto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica